

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas, primero (01) de junio de dos mil
veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 024

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012014005, adelantada por el siniestro
marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Capitán y armador de la nave EUROCHAMPION 2004,
Capitanes y armador de los remolcadores CAREX y CAPIDAH, Oleoducto Central S.A.
OCENSA S.A. (Terminal portuario), CARIBBEAN WORLDWIDE SHIPPING SERVICES
AGENCY S. A. - CARIBBSA S.A., agente marítimo de la nave EUROCHAMPION 2004,
Gabriel Reina Piloto Práctico a bordo de la nave EUROCHAMPION 2004 y la Empresa de
Practicaje – PILCAR y otros.

AUTO: Del 29 de mayo de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas,
mediante el cual se resuelve solicitudes de aclaración, adición y corrección del auto de
fecha 27 de abril de 2026, visto a folios 7501 al 7503 del cuaderno 38 del expediente.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 01 de junio de dos mil veintiséis (2026),
siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de
Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual
permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del
Código General del Proceso.


CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 01 de junio de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R
horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente
ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 29 de mayo de 2026

Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración, adición y corrección.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012014005.

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, encontrándose en el Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012014005, procede a resolver la solicitud de aclaración y adición presentada por el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX, contra el auto del 27 de abril de 2026.

De igual forma, se procede a resolver la solicitud de corrección formulada por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, contra la misma providencia.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Para proferir su decisión, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, la aclaración y adición de autos proceden de oficio o a petición de parte, siempre que se formulen dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia.

Por su parte, la corrección de autos puede efectuarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, al tenor de lo previsto en el artículo 286 ibidem.

En ese sentido, la solicitud de aclaración y adición presentada por el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX, contra el auto del 27 de abril de 2026, fue interpuesta dentro del término legal, toda vez que se radicó el 4 de mayo de 2026, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la citada providencia, efectuada el 28 de abril de 2026. En consecuencia, el término de ejecutoria vencía el 4 de mayo de 2026, conforme a la normatividad citada.

De igual manera, la solicitud de corrección presentada por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, contra la misma providencia, fue interpuesta dentro del término legal, teniendo en cuenta que dicha solicitud se puede efectuar el cualquier tiempo.

TRASLADO DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

El parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 señala:

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje** y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.* (Cursiva fuera del texto original).

Consta en el expediente que, mediante mensaje de datos enviado a este despacho, el 4 de mayo de 2026 por el apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX y la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, se incorporaron los memoriales de solicitud de aclaración, adición y corrección, con remisión simultánea a los correos electrónicos de todos los demás intervinientes procesales.

Con fundamento en la normatividad mencionada, se dio traslado de las solicitudes de aclaración, adición y corrección a los sujetos procesales que integran la investigación, quienes no presentaron pronunciamiento al respecto.

RESUELVO LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DEL APODERADO DEL ARMADOR, CAPITANES Y TRIPULACIÓN DE LOS REMOLCADORES CAPIDAHL Y CAREX

Los argumentos que sustentan la solicitud de aclaración y adición que expone el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX, contra el auto del 27 de abril de 2026, se resumen de la siguiente manera:

*“1. Con fecha 19 de marzo de 2026, en mi calidad de apoderado de **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S** - antes INTERTUG S.A.S. - así como de los capitanes y tripulación de los remolcadores **CAPIDAHL y CAREX**, bajo radicado 192026100379 de la DIMAR presente a la Capitanía de Puerto de Coveñas pronunciamiento respecto de los alegatos de conclusión presentados por el Dr. JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ y RICARDO VELEZ OCHOA con fecha 17 de marzo de 2026, documento que igualmente fue remitido al correo electrónico de investigacionescp09@dimar.mil.co, así como al correo del Señor Capitán de Puerto y de los apoderados reconocidos en la investigación jurisdiccional que nos ocupa.*

En dicho documento se efectuó una solicitud clara y concreta sobre los alegatos de conclusión presentados por el Dr. JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ y RICARDO VELEZ OCHOA con fecha 17 de marzo de 2026.

2. Con fecha 24 de marzo de 2026, en mi calidad de apoderado de **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S** - antes INTERTUG S.A.S. - así como de los capitanes y tripulación de los remolcadores **CAPIDAHL y CAREX**, bajo radicado 192026100410 de la DIMAR presente a la Capitanía de Puerto de Coveñas alegatos de conclusión, documento que igualmente fue remitido al correo electrónico de *investigacionescp09@dimar.mil.co*, así como al correo del Señor Capitán de Puerto y de los apoderados reconocidos en la investigación jurisdiccional que nos ocupa". (Cursiva fuera del texto original).

A consecuencia de lo anterior, solicita:

*"Con todo respeto se solicita al Señor Capitán de Puerto de Coveñas CORREGIR y ACLARAR el ARTICULO CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2026, o por la vía procedimental que considere pertinente, en el sentido de adicionar los documentos citados en los numerales 1 y 2 del acápite de FUNDAMENTOS de este escrito, es decir, establecer que en la sentencia de fondo en la investigación jurisdiccional que nos ocupa, se decidirá sobre la solicitud presentada con fecha 19 de marzo de 2026 en nombre de **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S** - antes INTERTUG S.A.S. - así como de los capitanes y tripulación de los remolcadores **CAPIDAHL y CAREX**, y se resolverá sobre los alegatos de conclusión presentados por segunda vez, el 24 de marzo de 2026, igualmente en nombre de **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S** - antes INTERTUG S.A.S. - así como de los capitanes y tripulación de los remolcadores **CAPIDAHL y CAREX**".* (Cursiva fuera del texto original).

Al respecto, mediante auto N° AC1876-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, Radicación N° 11001-02-03-000-2020-00300-00, Magistrado: Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, al referirse a la aclaración y la adición de providencias, indicó:

*"(...) De acuerdo con dicha norma, **la aclaración resulta procedente cuando lo resolutivo** de una providencia, o su **motivación fundamental**, son ambiguas, confusas o insondables, de modo tal **que obstaculicen la cabal comprensión de los alcances de la decisión judicial**, o de **los argumentos que soportan esa resolución**, según el caso.*

(...)

*Respecto de la adición, el artículo 287 del Código General del Proceso dispone que procede cuando una providencia **«omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento»**, actuación que el juzgador puede acometer de oficio, o a solicitud de parte, si es elevada dentro del término de ejecutoria de la decisión respectiva".* (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

En ese orden de ideas, observa este Despacho que, una vez revisada la providencia y el expediente, le asiste razón al citado apoderado judicial, por cuanto en el auto de fecha 27 de abril de 2026 se omitió pronunciarse sobre los memoriales de fechas 19 y 24 de marzo de 2026.

Por lo anterior, se adicionará el artículo cuarto de la parte resolutive, en el sentido de señalar que en la sentencia se decidirá la solicitud de fecha 19 de marzo de 2026, presentada por el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX, relacionada con la presentación de alegatos de conclusión por segunda vez, efectuada el 17 de marzo de 2026 por el apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, así como por el apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

Asimismo, se adicionará el artículo cuarto de la parte resolutive, en el sentido de indicar que en la sentencia se resolverá sobre la solicitud de presentación de alegatos de conclusión por segunda vez, realizada el 24 de marzo de 2026 por el apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX.

RESUELVO LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA APODERADA DEL ARMADOR, CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y AGENTE MARÍTIMO DE LA MOTONAVE EUROCHAMPION 2004

Los argumentos que sustentan la solicitud de corrección que expone la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, contra el auto del 27 de abril de 2026, se resumen de la siguiente manera:

“En el artículo cuarto de la parte resolutive del auto del 27 de abril de 2026 el despacho incurrió en un error aritmético al señalar que la suscrita presentó alegato de conclusión el 24 de marzo de 2024 cuando en realidad fue presentado el 24 de marzo de 2026. En virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso el despacho deberá corregir el error antes indicado”. (Cursiva fuera del texto original).

Observa el despacho, que efectivamente existe un error de transcripción, por lo cual se procederá a corregir el artículo cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2026, en el sentido de señalar el año correcto de presentación del memorial de alegatos de conclusión que presentó la citada profesional del derecho.

Por otra parte, una vez en firme esta providencia, se ordenará devolver el expediente al Despacho, con el fin de resolver el recurso de reposición de fecha 4 de mayo de 2026, interpuesto por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, contra el auto del 27 de abril de 2026.

Así mismo, este Despacho se pronunciará sobre el escrito presentado el 4 de mayo de 2026 por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, mediante el cual aportó cuatro (4) informes técnicos elaborados por expertos, para que sean tenidos en cuenta por la Capitanía de Puerto al momento de proferir sentencia.

De igual forma, se pronunciará sobre el memorial presentado el 5 de mayo de 2026 por el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, mediante el cual aportó informes técnicos para ser tenidos en cuenta por la Capitanía de Puerto al momento de proferir sentencia.

Así mismo, se tendrán en cuenta en su debida oportunidad los memoriales presentados el 4 de mayo de 2026 por el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, mediante el cual coadyuvó el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, y el 7 de mayo de 2026 por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los mencionados señores, mediante el cual describió el traslado de la solicitud de corrección contra el auto de fecha 27 de abril de 2026 y se pronunció frente al aporte de cuatro (4) informes técnicos elaborados por expertos, efectuado por la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004.

En mérito de las consideraciones expuestas, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADICIONAR y CORREGIR el artículo cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2026, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 4.** En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para proferir la sentencia que resuelve de fondo la presente investigación. En dicha providencia se decidirán las solicitudes de fecha 19 de marzo de 2026, presentadas por los doctores Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, y Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX, relacionadas con la presentación de alegatos de conclusión por segunda vez, efectuada el 17 de marzo de 2026 por el apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, así como por el apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

Asimismo, se resolverán sobre la presentación de alegatos de conclusión por segunda vez, realizada el 24 de marzo de 2026 por los apoderados judiciales del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, y del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX, que obran en el expediente”.

ARTÍCULO 2. En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición de fecha 4 de mayo de 2026, interpuesto por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, contra el auto del 27 de abril de 2026.

Así mismo, con el fin de pronunciarse sobre los escritos presentados el 4 de mayo de 2026 por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, mediante el cual aportó cuatro (4) informes técnicos elaborados por expertos, y el 5 de mayo de 2026 por el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, mediante el cual aportó informes técnicos, para que sean tenidos en cuenta por la Capitanía de Puerto al momento de proferir sentencia.

Así mismo, se tendrán en cuenta en su debida oportunidad los memoriales presentados el 4 de mayo de 2026 por el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, mediante el cual coadyuvó el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, y el 7 de mayo de 2026 por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los mencionados señores, mediante el cual describió el traslado de la solicitud de corrección contra el auto de fecha 27 de abril de 2026 y se pronunció frente al aporte de cuatro (4) informes técnicos elaborados por expertos, efectuado por la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas